

ANEXO 1. LINEAMIENTOS GENERALES DE SUPERVISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	1
PRESENTACIÓN.....	4
DEFINICIONES	5
MODELO DE SUPERVISIÓN	9
BASE METODOLÓGICA	12
1. TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA - TTTAPC.....	16
1.1. Capacitaciones:.....	16
1.2. Servicio de Guía y Asistencia	16
1.3. Estacionamientos Accesibles	17
1.4. Espacio Público accesible	18
1.5. Señalización	20
1.6. Punto(s) de Información	21
1.7. Taquillas Accesibles	21
1.8. Áreas de circulación peatonal.....	22
1.9. Rampas de circulación peatonal.....	22
1.10. Escaleras.....	23
1.11. Pasamanos	23
1.12. Ascensore:	24
1.13. Servicios Sanitarios Accesibles	24
1.15. Salas de Espera	25
1.16. Puertas de salida a zonas de embarque	25
1.17. Plataformas de abordaje	25
1.18. Zona/Plataforma de descenso y salas de espera llegadas	26
1.19. Área para el servicio de taxis urbanos.....	26
1.20. Áreas Administrativas.....	26
Nota 1 – Infraestructura para el Embarque y Desembarque de Pasajeros Transporte Intermunicipal	27
Nota 2 – Paraderos de Empresas de Transporte Intermunicipal	27
Nota 3 – Paraderos de Buse Urbanos	27
2. AEROPUERTOS.....	28
2.1. Capacitaciones.....	28
2.2. Servicios.....	29
2.2.1. Servicio de Guía y Asistencia.....	29
2.3. Estacionamientos Accesibles	30
2.4. Espacio Público accesible	30
2.5. Señalización	33
2.6. Punto de Información	34

2.7.	Counters Accesibles.....	34
2.8.	Áreas de circulación peatonal.....	35
2.9.	Rampas de circulación peatonal.....	35
2.10.	Escaleras.....	36
2.11.	Pasamanos	36
2.12.	Ascensores.....	37
2.13.	Servicios Sanitarios Accesibles.....	37
2.14.	Servicio de Duchas Accesibles.....	38
2.15.	Salas de Espera	38
2.16.	Puertas de salida a zonas de embarque	38
2.17.	Plataformas o zonas de abordaje	38
2.18.	Zona/Plataforma de descenso y salas de espera llegadas	39
2.19.	Área para el servicio de taxis urbanos.....	39
2.20.	Áreas Administrativas.....	39
2.21.	Rampas de circulación peatonal en Abordaje de pasajeros	40
3.	INFRAESTRUCTURA CARRETERA CONCESIONADA	41
3.1.	Capacitaciones.....	41
3.2.	Manual de Operaciones	41
3.3.	Áreas de Servicio	41
3.3.1.	Estacionamientos Accesibles.....	41
3.3.2.	Corredores y vías peatonales	42
3.3.3.	Señalización.....	43
3.3.4.	Servicios Sanitarios Accesibles.....	44
3.3.5.	Servicio de Duchas Accesibles - Áreas de Servicio	44
3.3.6.	Áreas públicas y zonas administrativas – Áreas de Servicio.....	44
3.4.	Centro de Control Operacional.....	45
3.4.1.	Estacionamientos Accesibles.....	45
3.4.2.	Corredores y vías peatonales	45
3.4.3.	Señalización.....	46
3.4.4.	Oficina de Atención al Ciudadano	47
3.4.5.	Servicios Sanitarios Accesibles	47
3.4.6.	Servicio de Duchas Accesibles - Centro de Control Operacional.....	48
3.4.7.	Áreas públicas y zonas Administrativas - Centro de Control Operacional.....	48
3.5.	Estaciones de Peaje.....	48
3.5.1.	Servicios Sanitarios Accesibles - Estaciones de Peaje	49
3.6.	Estaciones de Pesaje	49
3.6.1.	Servicios Sanitarios Accesibles - Estaciones de Pesaje	49
3.7.	Bases de Operación	50
3.8.	Pasos Urbanos.....	51
3.8.1.	Corredores y vías peatonales	51
3.8.2.	Señalización.....	52
3.9.	Puentes Peatonales	52
3.10.	Paraderos.....	53
3.11.	Sistemas de comunicación.....	53
3.12.	Servicio de acceso a la información	53

4. INFRAESTRUCTURA CARRETERA NO CONCESIONADA.....	54
5. MEDIDAS O ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	55
REFERENCIAS	56

PRESENTACIÓN

El presente documento establece los lineamientos de supervisión con los cuales la Superintendencia de Transporte, evaluará la accesibilidad en las infraestructuras de transporte, entiéndase, infraestructura vigilada por la Delegatura de Concesiones e Infraestructura como Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Aeropuertos, Aeródromos e Infraestructura Carretera Concesionada. En consecuencia, es la herramienta incluida en el modelo de supervisión inteligente, el cual utiliza los recursos tecnológicos y humanos de la Entidad, que le permite en igual medida obtener resultados a través de una vigilancia eficiente.

Estos lineamientos establecen los criterios para que, en el marco de la autogestión, los Supervisados puedan reconocer los requisitos establecidos en la ley con lo cual se garantice desde la infraestructura el derecho al acceso al transporte de la población en general, incluyendo a las personas con discapacidad.

Una vez diligenciado el formulario correspondiente, tanto el Supervisado como la SuperTransporte, conocerán el diagnóstico del avance en la implementación de la normatividad, así como el porcentaje de accesibilidad de acuerdo con la metodología establecida en el presente documento.

El porcentaje de accesibilidad es relevante para el cumplimiento de lo establecido en la ley estatutaria 1618 de 2013, artículo 14, numeral 2 el cual establece que:

(...) El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal. Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio. (...)

El desarrollo de la metodología y de las instrucciones aquí establecidas, tienen como base el marco normativo técnico en términos de accesibilidad física, vigente para el sector transporte en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, artículo 5, funciones de la Superintendencia de Transporte, numeral 13:

(...) Impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, así como en las demás áreas propias de sus funciones; fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los trámites para su cabal aplicación. (...)

DEFINICIONES

- **Acceso y accesibilidad:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona. (Ley 1618 de 2013)
- **Ajustes razonables** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (Ley 1346 de 2009)
- **Apoyo isquiático:** Soporte ubicado en forma horizontal para apoyar la cadera cuando una persona se encuentre en posición pie-sedente. (Decreto 1079 de 2015)
- **Atención Integral a Personas con Discapacidad:** Acciones y servicios dispuestos para que las personas con discapacidad accedan, transiten y permanezcan equitativamente a la totalidad de los servicios ofrecidos en la infraestructura de transporte. Así mismo, la integralidad hace referencia a los siete (7) tipos de discapacidades reconocidos en Colombia, que son: visual, física, auditiva, intelectual, psicosocial, múltiple y sordoceguera.
- **Barreras:** Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Estas pueden ser:
 - a. Actitudinales: Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad.
 - b. Comunicativas: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.
 - c. Físicas: Aquellos obstáculos materiales, tangibles o contruidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad. (Ley 1618 de 2013)
- **Capacitaciones:** Conjunto de actividades pedagógicas¹ e intencionadas, orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal que labora en una empresa.

¹ Todo lo relacionado con el material pedagógico debe hacer uso de las medidas de accesibilidad y el uso de medios modos y formatos que contribuyan a las personas con discapacidad a acceder a la información amplia y suficiente, como también comprensible

- **Contraste visual.** Percepción visual entre un elemento de una edificación y otro. (NTC 6047)².
- **Discapacidad:** Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - 2006).
- **Diseño universal.** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. ((Ley 1346 de 2009))
- **Enfoque de derechos:** Considera que el primer paso para la inclusión efectiva de la población con discapacidad es reconocer que ésta es titular de derechos que obligan al Estado a garantizar su ejercicio. Al introducir este concepto se procura cambiar la lógica de 17 los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a exigir prestaciones y conductas en un marco de deberes y de corresponsabilidad. (Conpes 166 de 2013)
- **Enfoque diferencial:** Involucra las condiciones y posiciones de los distintos actores sociales como sujetos de derecho, desde una mirada de género, etnia e identidad cultural, discapacidad o ciclo vital. (Conpes 166 de 2013)
- **Espacio público:** El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. (Decreto 1504 de 1998).
- **Inclusión social:** Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. (Ley 1618 de 2013)
- **Infraestructura del Transporte:** Sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos. (Ley 1682 de 2013)

² Se puede producir por una diferencia en el VRL o luminancia, y también se denomina contraste de luminancia.

- **Módulo de atención o Counter:** Lugar en donde los pasajeros entregan sus maletas y reciben sus pases de abordar.
- **Pasamanos.** Componente de una escalera o de una rampa u otros componentes de la edificación que brinda orientación, equilibrio y apoyo. (NTC 6047)
- **Pendiente:** Ángulo o porcentaje de inclinación de una rampa con respecto de la horizontal de la superficie.
- **Personas con y/o en situación de discapacidad:** Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Persona con talla baja:** Trastorno del crecimiento de tipo hormonal o genético, caracterizado por una talla inferior a la medida de los individuos de la misma especie y raza. (LEY 1275 DE 2009)
- **Pictograma:** Dibujo que representa una palabra o una idea. Estos dibujos forman parte de un lenguaje.
- **Planes Integrales Progresivos de Accesibilidad³:** Conjunto de medidas proyectadas por parte de los administradores de la infraestructura de transporte, con el fin de garantizar un avance gradual en el cumplimiento de las normas de accesibilidad e inclusión, para que, a febrero 28 del año del 2023, la infraestructura presente como mínimo un 80% de accesibilidad.
- **Pompeyano:** Son elementos implementados para cumplir la función de reducir la velocidad de los vehículos y además al ser un paso peatonal garantiza su seguridad, prioriza su paso de forma autónoma y segura.
- **Señalización mixta:** Aquella que contiene información que combina al menos dos tipos o formas de dar a conocer el mensaje, puede ser visual-sonora, visual-táctil o táctil-sonora. (Decreto 1079 de 2015)
- **Señalización sonora:** Es la que mediante sonidos efectúa la comunicación con el usuario, para que pueda actuar. (Decreto 1079 de 2015)
- **Señalización táctil:** Se denomina así aquella que mediante el sentido del tacto es percibida por el usuario. Se puede utilizar el Sistema Braille o mensajes en alto o bajorrelieve, para establecer la comunicación con el usuario a efecto de lograr su actuación. (Decreto 1079 de 2015)

³ Ley 1618 de 2013 Artículo 14, Numeral 2

- **Señalización táctil; Indicadores táctiles en la superficie peatonal, TWSI:** Superficie del pavimento perfilada, con criterios de contraste visual para permitir que una persona con discapacidad visual que utiliza un bastón largo está descalza o cuenta con un medio de identificación visual, detecte una ruta específica (patrón de orientación) o la presencia de un peligro (patrón de atención). (NTC 6047)
- **Sistema Braille:** Se trata de un sistema de lectura y escritura táctil el cual utilizan las personas con discapacidad visual, para poder escribir y leer textos, libros y documentos.
- **Vado:** Elemento que tiene como función eliminar las diferencias de nivel entre la calzada y el andén, o las diferencias existentes en las circulaciones peatonales, mediante planos inclinados

MODELO DE SUPERVISIÓN

La SuperTransporte implementará modelos para la recolección de información en los que se incorporarán mecanismos de autogestión, tales como estadístico y autoevaluación e inspección, teniendo en cuenta instrucciones, parámetros verificables descritos en “**LINEAMIENTOS GENERALES DE SUPERVISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**”, lo cual permitirá recaudar información sobre los componentes de la infraestructura que requieren implementación de requisitos de accesibilidad.

1. Fase 1: Autogestión

1.1. Autoevaluación

Por medio del diligenciamiento del formulario denominado “**ANEXO2 FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ACCESIBLE E INCLUYENTE**”, los administradores de las infraestructuras de transporte realizarán por única vez, una evaluación de los componentes de la infraestructura implementados por el Supervisado para la prestación del servicio. Posteriormente, a través de las variables establecidas, acompañadas de los aspectos a verificar y apoyados en las rubricas de evaluación, indicarán si está cumpliendo con cada uno de los aspectos aplicables a cada componente.

1.2. Evaluación - Ponderación

Una vez diligenciado y remitido el formulario por parte del Supervisado, la SuperTransporte realizará la ponderación, la cual consiste en un modelo matemático que otorga una calificación porcentual concordante con la base metodológica y los pesos establecidos para cada uno de los componentes. La evaluación y ponderación serán procesos cíclicos y conforme con los avances que tenga la infraestructura en la implementación de los PIPA.

1.3. Requerimiento.

De acuerdo con el porcentaje resultante del ejercicio de ponderación, se solicitará a los administradores de la infraestructura plantear Planes Integrales Progresivos de Accesibilidad - PIPA, teniendo en cuenta los siguientes términos:

- a. Para las Infraestructuras contratadas con anterioridad a la expedición de Ley Estatutaria 1618 de 2013 recibidas por el Supervisado, se debe plantear, desarrollar y ejecutar un Plan Integral de Accesibilidad, de conformidad con lo establecido en la ley estatutaria 1618 de 2013, artículo 14, numeral 2:

(...) 2. El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad (...)

(...) Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad 9 que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de

máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio. (...)

- b. Para las Infraestructuras contratadas con posterioridad a la expedición de Ley Estatutaria 1618 de 2013, se deben plantear y desarrollar acciones con el fin de cumplir con lo determinado en la Ley estatutaria 1618 de 2013, artículo 14, numeral 2:

(...) 2. El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal. (...)

2. Fase 2: Presentación de Planes Integrales Progresivos de Accesibilidad - PIPA

La información presentada por los Supervisados deberá contemplar los siguientes aspectos:

2.1. Correspondencia Acciones de Cumplimiento - Componente

Deberá existir una correspondencia entre las acciones de cumplimiento propuestas por el Supervisado en el PIPA y el estado normativo del componente, con el fin de subsanar efectivamente los aspectos carentes de los requisitos normativos.

2.2. Calendario de cumplimiento para la ejecución de las acciones de cumplimiento

Los administradores de la infraestructura de transporte deberán contemplar la implementación de las acciones de cumplimiento así:

- a. Para las Infraestructuras contratadas con anterioridad a la expedición de Ley Estatutaria 1618 de 2013, la SuperTransporte comprobará el alcance superior al 80% de accesibilidad del servicio, por lo tanto, sus acciones deben estar encaminadas al cumplimiento de ley, para lo cual también se tendrá en cuenta la implementación de ajustes razonables que busquen un acercamiento al cumplimiento de la normatividad. Una vez vencido el término establecido por la ley, al identificarse aspectos por mejorar, sin detrimento de las acciones administrativas en casos inferiores a dicho porcentaje, a que haya lugar, la SuperTransporte otorgará noventa (90) días calendario para que las infraestructuras realicen las mejoras necesarias y se evite así la comisión continua de las conductas.
- b. Para las Infraestructuras contratadas con posterioridad a la expedición de Ley Estatutaria 1618 de 2013, la SuperTransporte comprobará que todos los modos y nodos cumplan con los postulados del diseño universal. Por lo tanto, sus acciones deben estar encaminadas al cumplimiento de ley. Una vez vencido el término establecido por la ley, al identificarse aspectos por mejorar, sin detrimento de las acciones administrativas, a que haya lugar, la SuperTransporte otorgará noventa (90) días calendario para que las infraestructuras realicen las mejoras necesarias y se evite así la comisión continua de las conductas.

2.3. Cumplimiento de la entrega del Plan Integral Progresivo de Accesibilidad - PIPA

Corresponde con el seguimiento en cuanto al avance en la ejecución de acciones de cumplimiento planteadas por el Supervisado y la correspondencia de los respectivos soportes (evidencias).

El requerimiento será una actividad cíclica y conforme a los avances que tenga la infraestructura en la implementación de los PIPA.

3. Fase 3: Verificación

3.1. Priorización Metodología de Verificación:

Una vez realizado el seguimiento a la información aportada en la Fase 2, se procederá a analizar los criterios para establecer el mecanismo a través del cual la SuperTransporte realizará la verificación de la información recibida, esto es, mediante inspecciones, las cuales podrán llevarse a cabo in situ, remotas o documentales, según criterio del supervisor asignado por la Entidad.

La verificación será una actividad cíclica y conforme con los avances que tenga la infraestructura en la implementación de los PIPA.

BASE METODOLÓGICA

Para evaluar y calcular el porcentaje de accesibilidad, se tiene determinado que toda infraestructura es un conjunto de componentes destinados a realizar una función, dentro de la cadena de la prestación del servicio público de transporte. Los componentes se clasifican jerárquicamente con base en el tipo de servicio que prestan, entendiendo que, aunque todos son importantes, algunos son esenciales, otros complementarios, otros apoyan a un servicio esencial, etc. En este sentido, se procede a identificar cada uno de los componentes para los modos, y se le asigna un peso de acuerdo con el tipo de servicio identificado así:

Sigla	Peso	Tipo de servicio	Concepto
(6E)	6	Esencial	Servicio o componente que es indispensable para el usuario durante el uso de la infraestructura.
(5P)	5	Apoyo y aproximación	Servicio o componente el cual su destino es brindar soporte para el acercamiento al uso o función de un servicio de Tipo Esencial.
(4L)	4	Localización	Servicio o componente el cual su función su es informativa y referencial para la ubicación de los demás servicios dentro o fuera de la infraestructura.
(3T)	3	Tránsito y permanencia	Servicio o componente el cual su función es permitir la circulación o la estancia segura de los usuarios en la infraestructura.
(2D)	2	Adicionales	Servicio o componente el cual su función se agrega, complementa y se correlaciona con la prestación del servicio público en la infraestructura.
(1A)	1	Acercamiento al servicio esencial	Servicio o componente el cual su destino es mejorar las condiciones para el acercamiento al uso o función principal de la infraestructura.

Los componentes y los pesos asignados a los modos de Terminales de Transporte Terrestres, Aeropuertos e Infraestructura Carretera Concesionada son los siguientes:

a. TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

Ítem	Componente	Sigla	Peso	Tipo de servicio
1	Capacitaciones	(2D)	2	Adicionales
2	Servicio de guía y asistencia	(6E)	6	Esencial
3	Estacionamientos accesibles	(5P)	5	Apoyo y aproximación
4	Espacio público accesible	(5P)	5	Apoyo y aproximación
5	Señalización	(4L)	4	Localización
6	Punto de información	(4L)	4	Localización
7	Taquillas accesibles	(1A)	1	Acercamiento al servicio esencial
8	Áreas de circulación peatonal	(3T)	3	Tránsito y permanencia

12

Ítem	Componente	Sigla	Peso	Tipo de servicio
9	Rampas de circulación peatonal	(3T)	3	Tránsito y permanencia
10	Escaleras	(3T)	3	Tránsito y permanencia
11	Pasamanos	(3T)	3	Tránsito y permanencia
12	Ascensores	(3T)	3	Tránsito y permanencia
13	Servicios sanitarios accesibles	(6E)	6	Esencial
14	Servicio de Duchas Accesibles	(2D)	2	Adicionales
15	Salas de espera (Generales/Empresas/VIP)	(3T)	3	Tránsito y permanencia
16	Puertas de salida a zonas de embarque	(3T)	3	Tránsito y permanencia
17	Plataformas de abordaje	(5P)	5	Apoyo y aproximación
18	Plataformas de descenso	(5P)	5	Apoyo y aproximación
19	Área para el servicio de Taxis Urbanos	(5P)	5	Apoyo y aproximación
20	Áreas administrativas	(2D)	2	Adicionales

b. AEROPUERTOS

Ítem	Componente	Sigla	Peso	Tipo de servicio
1	Capacitaciones	(2D)	2	Adicionales
2	Servicio de guía y asistencia	(6E)	6	Esencial
3	Estacionamientos accesibles	(5P)	5	Apoyo y aproximación
4	Espacio público accesible	(5P)	5	Apoyo y aproximación
5	Señalización	(4L)	4	Localización
6	Punto de información	(4L)	4	Localización
7	Counters accesibles	(1A)	1	Acercamiento al servicio esencial
8	Áreas de circulación peatonal	(3T)	3	Tránsito y permanencia
9	Rampas de circulación peatonal	(3T)	3	Tránsito y permanencia
10	Escaleras	(3T)	3	Tránsito y permanencia
11	Pasamanos	(3T)	3	Tránsito y permanencia
12	Ascensores	(3T)	3	Tránsito y permanencia
13	Servicios sanitarios accesibles	(6E)	6	Esencial
14	Servicio de Duchas Accesibles	(2D)	2	Adicionales
15	Salas de espera (Generales//VIP)	(3T)	3	Tránsito y permanencia
16	Puertas de salida a zonas de embarque	(3T)	3	Tránsito y permanencia
17	Plataformas y zonas de abordaje	(5P)	5	Apoyo y aproximación
18	Salas de espera llegadas	(3T)	3	Tránsito y permanencia
19	Área para el servicio de Taxis Urbanos	(5P)	5	Apoyo y aproximación
20	Áreas administrativas	(2D)	2	Adicionales
21	Rampas de circulación peatonal en Abordaje de pasajeros	(6E)	6	Esencial

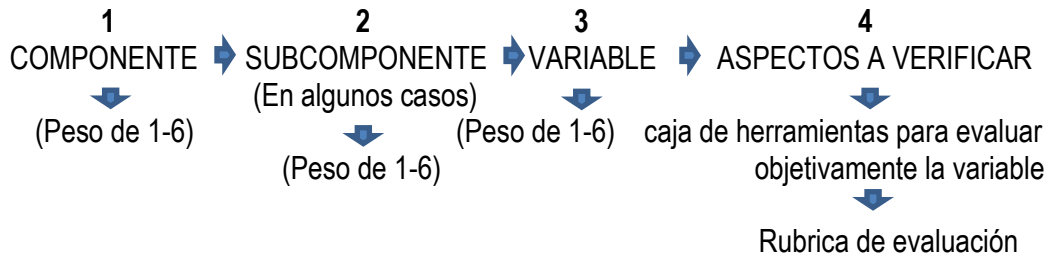
13

c. INFRAESTRUCTURA CARRETERA CONCESIONADA

Ítem	Componente	Sigla	Peso	Tipo de servicio
1	Capacitaciones	(2D)	2	Adicionales
2	Manual de Operaciones	(1A)	1	Acercamiento al servicio esencial
3	Áreas de servicio	(6E)	6	Esencial
4	Centro de Control Operacional	(2D)	2	Adicionales
5	Estaciones de Peaje	(2D)	2	Adicionales
6	Estaciones de Pesaje	(2D)	2	Adicionales
7	Bases de Operación	(2D)	2	Adicionales
8	Pasos Urbanos	(6E)	6	Esencial
9	Puentes Peatonales	(6E)	6	Esencial
10	Paraderos de Transporte Público	(3T)	3	Tránsito y permanencia
11	Sistemas de Comunicación	(2D)	2	Adicionales
12	Puentes Adosados	(6E)	6	Esencial

ESTRUCTURA DE LOS CRITERIOS A EVALUAR

INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE



La metodología busca que tanto la infraestructura, como los componentes y subcomponentes obtengan un porcentaje de accesibilidad, lo anterior con el insumo de la evaluación de las variables que generará alertas cuando el porcentaje de cada una de ellas sea igual o inferior al 80% determinado en la ley.

1. TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA - TTTAPC

A continuación, se establecen las líneas generales de supervisión para la evaluación del componente de accesibilidad e inclusión en la infraestructura de transporte, a partir de las cuales la Superintendencia de Transporte ejercerá sus funciones de Vigilancia, Inspección y Control en relación con los TTTAPC que se encuentren debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Cuando el estado y conservación de alguno de los componentes de la infraestructura no sean competencia de la empresa habilitada para la prestación del servicio público, esta solicitará el pronunciamiento e intervención correspondiente a la autoridad o responsable competente, sin que por ello se entienda responsable el vigilado de los resultados de las solicitudes que realice. El vigilado hará seguimiento a sus solicitudes hasta el punto en que lo considere conveniente e informando a la SuperTransporte de lo anterior, sin que ello implique garantizar que los responsables competentes den respuesta a estas.

1.1. Capacitaciones^{4 5}:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(2D)	2	Adicionales

Es deber para las empresas de capital privado y de economía mixta, así como los entes públicos que administran TTTAPC, capacitar a todo el personal con funciones asociadas a información al público y/o relacionadas con la atención integral a los usuarios y pasajeros con discapacidad.

De la misma manera, los administradores de los TTTAPC, parqueaderos públicos o privados con acceso al público y, en general, en todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para el uso público, deben emprender campañas informativas⁶ de manera permanente sobre la norma relacionada con el uso de las zonas especiales de estacionamiento. Además, deben impartir precisas instrucciones a sus empresas de vigilancia y/o vigilantes con el fin de que se hagan respetar, efectivamente, dichos espacios.

1.2. Servicio de Guía y Asistencia^{7 8}:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(6E)	6	Esencial

En la infraestructura de transporte terrestre se debe disponer de mecanismos para la asistencia a personas con discapacidad que requieran acceder al servicio público de transporte, realizar la compra

⁴ Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.5.

⁵ Ley 1712 de 2014, Artículo 5°, Numeral c.

⁶ Directiva 026 de 2020, Procuraduría General de la nación

⁷ Ley 1618 de 2013, Artículo 15°, Numeral 4.

⁸ Ley 1712 de 2014, Artículo 5°, Numeral c.

de tiquetes -con libertad de acceso y escogencia-, acceder a los servicios conexos de transporte, interponer quejas y/o reclamos, gozar de las zonas de espera, acceder a los servicios sanitarios y abordar/descender de manera segura al medio de transporte. Los mecanismos adoptados deben propender por garantizar los derechos de niños, niñas y/o adolescentes en condición de discapacidad.

Teniendo en cuenta que para garantizar el derecho de acceso al transporte para el componente de compra o gestión de tiquetes existen otros actores como, empresas de transportes, copropiedades, etc. Los mecanismos deben ser coordinados con estos terceros y hacer parte del protocolo de atención al usuario.

Con el fin de garantizar la prestación del servicio de guía y asistencia determinado en la Ley 1618 de 2013, las TTTAPC deben disponer del personal que brinde este servicio y, en cualquier caso, todo aquel a quien se le asigne esta función o alguna directamente relacionada con ella, debe recibir capacitación en la atención de personas con discapacidad.

Las funciones y los protocolos de atención deben estar consignados en el Manual Operativo de la TTTAPC y, de la misma manera, se deben establecer mecanismos de registro de la prestación del Servicio de Guía y Asistencia.

1.3. Estacionamientos Accesibles⁹:

(Susceptible a presentar más de un componente, por lo tanto, se debe diligenciar un formato por cada parqueadero público que preste servicio a la infraestructura, se debe numerar o nombrar cada uno con el fin de ser identificado con posterioridad)

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(5P)	5	Apoyo y aproximación

En las TTTAPC se deben disponer sitios de estacionamientos debidamente señalizados y demarcados. En relación con las personas con discapacidad, la cantidad de estacionamientos disponibles deben corresponder con lo establecido en la NTC 4904.

Los estacionamientos accesibles deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4904 - Estacionamientos accesibles para vehículos de 5 pasajeros.

Los sitios de parqueo accesibles deben ubicarse lo más cerca posible al acceso o a un acceso de la TTTAPC, y también se debe determinar y demarcar una ruta entre estos dos puntos, la cual no puede contar con barreras físicas que impidan el libre y seguro tránsito de los usuarios.

En los eventos en los que los sitios de parqueo hagan parte de la infraestructura habilitada para la prestación del servicio de terminal de transporte o en aquellos otros casos en los que los administradores de la infraestructura de transporte tengan influencia sobre los mismos, con independencia de que sean administrados por terceros, se deberá cumplir con lo estipulado en este

⁹Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capítulo 1.

aparte, entendiendo que este componente hace parte del sistema que presta un servicio público y deber estar coordinado con los demás componentes de la infraestructura, por lo tanto, los responsables deberán asumir con la implementación de las normas y la presente metodología.

Cuando el estado y conservación de los estacionamientos vinculados a la infraestructura no sea de su competencia, el vigilado solicitará el pronunciamiento e intervención correspondiente a la autoridad competente, sin que por ello se entienda responsable de los resultados de las solicitudes que realice.

El vigilado hará seguimiento a sus solicitudes hasta el punto en que lo considere conveniente e informando a la SuperTransporte de lo anterior, sin que ello implique garantizar que las autoridades competentes den respuesta a estas.

1.4. Espacio Público accesible¹⁰:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(5P)	5	Apoyo y aproximación

En las TTTAPC las vías conexas de acceso, demarcación, señalización y el espacio público circundante que sirva de acceso al servicio de transporte, debe cumplir con la normatividad técnica colombiana que se relaciona a continuación:

- NTC 4695 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Señalización Para Tránsito Peatonal En El Espacio Público Urbano.
- NTC 5610 Accesibilidad Al Medio Físico. Señalización Podo táctil.
- NTC 4902 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Cruces Peatonales A Nivel. Señalización Sonora Para Semáforos Peatonales.
- NTC 4143 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios Y Espacios Urbanos. Rampas Fijas Adecuadas Y Básicas.
- NTC 4774 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Cruces Peatonales A Nivel, Elevados O Puentes Peatonales Y Pasos Subterráneos.
- NTC 4279 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Vías De Circulación Peatonales Horizontales.

Cuando el estado y conservación del espacio público vinculado a la infraestructura no sea de su competencia, el vigilado solicitará el pronunciamiento e intervención correspondiente a la autoridad competente, sin que por ello se entienda responsable de los resultados de las solicitudes que realice. El vigilado hará seguimiento a sus solicitudes hasta el punto en que lo considere conveniente e informando a la SuperTransporte de lo anterior, sin que ello implique garantizar que las autoridades competentes den respuesta a estas.

El administrador de la infraestructura del TTTAPC debe realizar un análisis del estado de la circulación:

¹⁰ Ley 1618 de 2013, Artículo 15, Numeral 3.

- **Entre celdas de estacionamiento accesibles y puerta(s) de acceso a la terminal:** Las celdas de parqueo para personas con discapacidad deben estar acordes en señalización y dimensiones con la NTC 4904. Asimismo, se deben demarcar las zonas seguras de circulación peatonal (cebras) dentro del parqueadero y hasta la salida de este, y en caso de que en dicho tránsito estén presentes elementos como andenes o afines, se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143.

Si en el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se deben cruzar vías vehiculares, se podrán realizar dos acciones: la primera, mediante la demarcación con cebras peatonales e instalación de reductores de velocidad, y la segunda, mediante la implementación de un pompeyano que garantice un ancho efectivo de circulación en dos sentidos para personas usuarias de sillas de ruedas, muletas, bastones o caminadores, así como de bastones guía, entre otros. Mediante la implementación de alguna de las dos alternativas, se debe informar a los conductores de los vehículos y a los usuarios de la terminal, la localización de los cruces peatonales seguros mediante la instalación de señales de tránsito que indiquen el cruce peatonal.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se realiza cruzando vías vehiculares y separadores viales, se deben implementar refugios peatonales correspondientes a las cebras y vados peatonales, cumpliendo los requisitos de la NTC 4774.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar franjas de circulación a lo largo de todo el recorrido, de conformidad con lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento¹¹.

- **Entre zonas de estacionamiento temporal de vehículos particulares y/o taxis urbanos para desembarque y puerta(s) de acceso a la terminal:** Las zonas de estacionamiento temporal tienen como fin establecer condiciones seguras para el desembarque de personas con discapacidad que acceden al servicio público de transporte; deben estar localizadas lo más cercano posible a la puerta de acceso de la TTTAPC, si la terminal cuenta con más de una puerta de ingreso, en cada una debe haber zona de estacionamiento temporal.

Las zonas de estacionamiento temporal deben estar debidamente demarcadas sobre la vía y señalizadas verticalmente con el logo símbolo de accesibilidad (NTC 4139), en cada zona de estacionamiento temporal se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143. Será responsabilidad del administrador de la infraestructura garantizar y controlar el correcto uso de las zonas de estacionamiento temporal.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo recorrido franjas de

¹¹Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2., Capítulo 1.

circulación de conformidad a lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se podrá instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento¹².

- **Entre paraderos de buses urbanos y puerta(s) de acceso a la terminal:** Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo recorrido franjas de circulación de conformidad a lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento¹³.

1.5. Señalización¹⁴:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(4L)	4	Localización

La señalización vertical instalada en el espacio público debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4695:

- Los mensajes de las señales se deben dar por medio de mecanismos de rápida interpretación (se prefieren los pictogramas a los textos).
- Las señales se deben colocar únicamente en los lugares que por su estricta necesidad se requieran, razón por la cual será criterio del administrador de la infraestructura definir las necesidades de implementación de señales según la clasificación establecida en la NTC 4695 (Informativa, preventiva y reglamentaria).
- En caso de existir señalización vehicular en la vía con información que sirva al peatón, no se deben colocar más señales que impliquen la duplicidad de éstas.

Cuando el estado y conservación de la señalización vinculada al espacio público de la infraestructura no sea de su competencia, el vigilado solicitará el pronunciamiento e intervención correspondiente a la autoridad competente, sin que por ello se entienda responsable de los resultados de las solicitudes que realice. El vigilado hará seguimiento a sus solicitudes hasta el punto en que lo considere conveniente e informando a la SuperTransporte de lo anterior, sin que ello implique garantizar que las autoridades competentes den respuesta a estas

Cuando el estado y conservación del espacio público vinculado con la TTTAPC no sea de su competencia, la empresa habilitada TTTAPC debe acudir a la autoridad correspondiente para que se garantice el cumplimiento de lo aquí referenciado y, asimismo, será responsable de hacer seguimiento de las solicitudes realizadas más no de sus resultados.

¹²Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2. Capítulo 2.

¹³Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2. Capítulo 2.

¹⁴Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.3.

Las TTTAPC son consideradas instalaciones de la infraestructura de transporte, relacionada con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, por lo tanto, para indicar que son accesibles deben indicarlo instalando el logo símbolo de accesibilidad en cada una de las puertas de ingreso, lo anterior de conformidad con lo establecido en la NTC 4139.

Asimismo, con el objeto de indicar la condición de accesibilidad a todas las personas, así como también indicar aquellos lugares donde se proporcione información, asistencia, orientación y comunicación, la señalización informativa, preventiva y reglamentaria instalada en la edificación, debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4144:

- Señales táctiles de percepción manual y emisores de señales visuales y audibles, las cuales deben cumplir con los requisitos de ubicación, dimensiones y materiales.

1.6. Punto(s) de Información¹⁵:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(4L)	4	Localización

Los puntos de información de las TTTAPC deben contar con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139, esto, con el fin de indicar el lugar donde se proporciona asistencia, orientación y comunicación a usuarios con discapacidad. Asimismo, debe contar con elementos de asistencia como silla de ruedas, bastones y muletas a disposición de los usuarios que los requieran durante la estancia en el Terminal.

El mueble o elemento que conforma el Punto de Información debe contar con un segmento de la superficie superior con menor altura respecto del piso para facilitar la atención de personas en silla de ruedas y personas de talla baja. (NTC 6047)

1.7. Taquillas Accesibles¹⁶:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(1A)	1	Acercamiento al servicio esencial

El servicio de venta de tiquetes, prestado en las taquillas, debe tener condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad. Por lo tanto, los muebles o elementos que conforman las taquillas deben contar con un segmento de la superficie superior con menor altura respecto del piso, con el fin de facilitar la atención a personas en silla de ruedas y personas de talla baja.

¹⁵ Ley 1618 de 2013. Art: 14 Numeral 4. Como referencia de los aspectos determinados para la prestación del servicio de acceso a la información y comunicación se toman requisitos establecidos en la NTC 6047.

¹⁶ Ley 1618 de 2013. Art: 14 Numeral 4. Como referencia de los aspectos determinados para la prestación del servicio de acceso a la información y comunicación se toman requisitos establecidos en la NTC 6047.

En el caso de los TTTAPC que han venido funcionando con anterioridad al 27 de febrero del año 2013, en el marco de los ajustes razonables, se deberá establecer un protocolo que integre tanto las responsabilidades del administrador de la infraestructura, como las actividades de terceros que presten servicios dentro de estas. El protocolo debe permitir que las personas con discapacidad reciban asistencia en la compra de tiquetes, registro de pasajeros y estar consignado en el Manual Operativo. Igualmente, se deben establecer mecanismos de registro y de garantía del cumplimiento del principio de libre acceso y escogencia, determinado en la Ley 105 de 1993.

1.8. Áreas de circulación peatonal¹⁷:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

Las áreas de circulación en el interior de los TTTAPC deben cumplir con los siguientes requisitos básicos de accesibilidad (NTC 4140):

- Deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
- Deben estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo y desde su piso terminado hasta un plano paralelo a él ubicado a 2,20 m de altura. Dentro de ese espacio no se podrá disponer de elementos que lo invadan (ejemplo: luminarias, carteles, equipamientos, vegetales, etc.)
- Se debe anunciar la presencia de objetos que se encuentren ubicados dentro las áreas de circulación. Lo anterior se hará de manera que pueda ser detectado por personas que requieran el uso del bastón largo, personas con baja visión, entre otras, utilizando asimismo colores contrastantes y cambio de textura de piso.
- Las áreas de circulación peatonal deben garantizar las condiciones de accesibilidad a todos los servicios complementarios que preste la edificación, dentro de estos, por ejemplo, los comerciales, sanitarios, financieros, etc.
- En el caso de presentarse en el piso rejillas, tapas de registro, entre otras, deberán estar rasantes con el nivel del piso.

1.9. Rampas de circulación peatonal¹⁸:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

Las rampas que salven niveles para la circulación peatonal en el exterior e interior de los TTTAPC deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4143 o en la NTC 6047:

¹⁷Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 7.

¹⁸Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 12.

- Teniendo en cuenta la longitud horizontal de las rampas, éstas deben tener una pendiente longitudinal máxima entre 12% y 6% para el nivel adecuado o de una pendiente longitudinal máxima entre 12% y 8% para el nivel básico.
- El ancho mínimo libre de las rampas que tengan una distancia horizontal de hasta 4 m debe ser de 0,90 m; las rampas que superen los 4 m, su ancho mínimo libre debe ser de 1,20 m.
- Cuando las rampas salven desniveles superiores a 0,25 m, deben llevar pasamanos (NTC 4201) y, asimismo, cuando salven desniveles superiores a 0,10 m, deben llevar bordillos.
- Al comienzo y al final de las rampas se debe disponer de un pavimento táctil de acuerdo con lo establecido en la NTC 4144 y NTC 5610.

1.10. Escaleras¹⁹:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

Las escaleras que salven niveles para la circulación peatonal en el exterior e interior de los TTTAPC deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4145 o en la NTC 6047:

- La norma advierte que las dimensiones mínimas y las características generales que deben tener las escaleras, no se constituyen en un elemento idóneo para el logro de la accesibilidad plena. Por lo tanto, es necesario que coexista un medio adecuado para este fin.
- El ancho mínimo libre de las escaleras de uso público debe ser de 1,20 m.
- Las escaleras de uso público deberán cumplir con las características de tramos rectos, descansos, huellas y contrahuellas, determinadas en la NTC 4145.
- Las escaleras de uso público deben estar señalizadas de acuerdo con la NTC 4144, se debe advertir su proximidad al inicio y al final mediante la implementación de cambio de textura en los pavimentos.
- Las escaleras deben tener pasamanos a ambos lados que cumplan con la NTC 4201.

1.11. Pasamanos²⁰:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

De conformidad con lo establecido en las NTC 4143 y NTC 4145, elementos como escaleras y rampas deben incluir pasamanos, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4201 o en la NTC 6047:

- Las escaleras y rampas del TTTAPC deben tener pasamanos en ambos lados, los cuales deben cumplir con la NTC 4201.

¹⁹Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.4.2.

²⁰Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Capítulo 2 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 12

- A las rampas y escaleras se les deben colocar unos pasamanos a 0,90 m de altura y otro a 0,70 m de altura.
- Los pasamanos de las escaleras y rampas del TTTAPC deben ser continuos en todo su recorrido, con prolongaciones horizontales de 0,30 m, al comienzo y al final.
- Los pasamanos deben tener una señal táctil que indique la proximidad de límites de la escalera.

1.12. Ascensores:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

Teniendo en cuenta lo determinado en la NTC 4145 en la que se expresa que (...) *las escaleras no constituyen en un elemento idóneo para el logro de la accesibilidad plena, por lo tanto, es necesario que coexista un medio adecuado para este fin (...)*, se hace necesario que, si el TTTAPC cuenta con equipos que salven niveles como ascensores, estos deben cumplir con los requisitos determinados en la NTC 4349 o en la NTC 6047.

1.13. Servicios Sanitarios Accesibles²¹:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(6E)	6	Esencial

Los TTTAPC debe contar, por lo menos, con dos (2) baños accesibles, uno por cada género o con un baño mixto implementado como ajuste razonable. La accesibilidad de los baños está determinada por los siguientes requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017 y la NTC 6047.

- Los baños accesibles deben estar señalizados con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139.
- Los baños deben contar como mínimo con dos percheros a una altura máxima de 1,10 m y a 1,60 m, respectivamente.
- La puerta de los baños debe tener un ancho mínimo libre de 0,90 m y debe abrir hacia el exterior de forma abatible (las puertas corredizas no son accesibles). Asimismo, deben cumplir con lo determinado en la NTC 4960, en lo relativo a la disposición adicional de una barra horizontal del lado interior, a una altura entre 0,75 m y 1,05 m, con respecto al nivel del piso terminado.
- En los baños se debe disponer de un área mínima de libre circulación de 1,50 m de diámetro, que permita el libre giro de un usuario de silla de ruedas, así como la aproximación a los distintos aparatos.

²¹Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11. En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017.

- En los baños, los equipos sanitarios como inodoros, lavamanos y orinales deben cumplir con los requisitos de barras de apoyo, áreas de aproximación y altura de instalación, determinadas en la NTC 5017.
- La grifería implementada debe cumplir con la NTC 4959 y su accionamiento puede ser de tipo manual o automático. Cuando el accionamiento es manual, las griferías deben estar diseñadas de modo que facilite su alcance y control por medio de la mano u otras partes del cuerpo; cuando el accionamiento es automático o electrónico, se debe tener en cuenta el área barrida por el detector, en relación con las posibles posiciones del usuario.

1.14. Servicio de Duchas Accesibles

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(2D)	2	Adicionales

Si la TTTAPC presta el servicio de ducha, para garantizar la accesibilidad a este servicio por lo menos una unidad debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017.

1.15. Salas de Espera:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

Las salas o zonas de espera, incluyendo las salas denominadas "VIP" deben garantizar condiciones de libre tránsito y permanencia para personas con discapacidad. Por lo tanto, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- La circulación dentro de las salas o zonas de espera y hacia plataformas de abordaje deben estar libres de obstáculos en un ancho mínimo de 1,20 m (NTC 4140).
- En zonas de espera y circulación se debe disponer de suficientes apoyos isquiáticos (Soporte ubicado en forma horizontal para apoyar la cadera cuando una persona se encuentre en posición pie-sedente) a una altura que oscile entre 0,75 y 0,85 m, separados de como mínimo a 12 centímetros de la pared.

1.16. Puertas de salida a zonas de embarque:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

1.17. Plataformas de abordaje:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(5P)	5	Apoyo y aproximación

Las plataformas deben garantizar condiciones seguras para el libre tránsito y para las maniobras de abordaje/descenso que realizan las personas con discapacidad. Por lo tanto, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Se debe mantener el buen estado de las plataformas de abordaje/descenso y sus zonas de circulación.
- La circulación en plataformas de abordaje debe estar libres de obstáculos en un ancho constante mínimo de 1,20 m.
- Los bordes de los andenes de las plataformas deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada con respecto del resto del pavimento.
- Antes del borde de las plataformas de descenso se deben implementar señales táctiles (Patrón de alerta) de conformidad con la NTC 5610.

1.18. Zona/Plataforma de descenso y salas de espera llegadas:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(5P)	5	Apoyo y aproximación

1.19. Área para el servicio de taxis urbanos:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(5P)	5	Apoyo y aproximación

1.20. Áreas Administrativas:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(2D)	2	Adicionales

Las áreas administrativas deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad solicitados en los demás componentes de la infraestructura del TTTAPC. Lo anterior, con el fin de garantizar condiciones de inclusión para la contratación de personas con discapacidad.

- La circulación de las áreas administrativas debe tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
- Las señales de las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4695).
- Las rampas implementadas en las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4143).
- Las escaleras de las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4145).

- Los baños localizados en áreas administrativas o destinados también para el uso del personal de las áreas administrativas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 5017)²².

Nota 1 – Infraestructura para el Embarque y Desembarque de Pasajeros Transporte Intermunicipal:

Las autoridades, entes territoriales y/o administradores de este tipo de infraestructuras, deberán acogerse a las instrucciones metodológicas y lineamientos establecidos en la presente circular, lo anterior con el fin de garantizar el derecho al acceso al transporte y a su infraestructura de la población con discapacidad.

Nota 2 – Paraderos de Empresas de Transporte Intermunicipal:

Los administradores de este tipo de infraestructuras deberán acogerse a las instrucciones metodológicas y lineamientos establecidos en la presente circular, lo anterior con el fin de garantizar el derecho de la población con discapacidad al acceso al transporte y su infraestructura.

Nota 3 – Paraderos de Buse Urbanos:

Las autoridades y/o entes territoriales, deberán acogerse a las instrucciones metodológicas y lineamientos establecidos en la presente circular, tomando como base los requisitos de las siguientes NTC: NTC-4139, Símbolo Accesibilidad, NTC-4143, Rampas y Vados Peatonales, NTC-4279, Vías de Circulación Peatonal, NTC-4695, Requisitos de Señales de Tránsito Peatonal, NTC-4774, Cruces Peatonales a Nivel y los Puentes Peatonales No Adosados, NTC-4902, Sistemas Sonoros, NTC-5351, Paraderos para Transporte Público, Colectivo y Masivo De Pasajeros, NTC-5610, Señales Táctiles sobre Superficies Peatonales. Lo anterior con el fin de garantizar el derecho al acceso al transporte y su infraestructura de la población con discapacidad.

²² Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11. En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017.

2. AEROPUERTOS

A continuación, se establecen las líneas generales de supervisión para la evaluación del componente de accesibilidad e inclusión en esta infraestructura de transporte, a partir de las cuales la Superintendencia de Transporte ejercerá sus funciones de Vigilancia, Inspección y Control.

Dichas líneas acordes con el contenido del Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC)²³ aplican para todos los aeropuertos, así como al diseño y construcción de aeropuertos que estén destinados al tráfico internacional, remodelación, ampliación o adecuación que se lleve a cabo en aeropuertos nacionales para abrirlos al tráfico internacional²⁴, a todos los aeropuertos internacionales²⁵ y nacionales cualquiera que sea su categoría²⁶.

La divulgación del lenguaje y terminología incluyente a todos a los funcionarios, contratistas de la Aeronáutica Civil, así como al personal aeronáutico en todos los aeropuertos del país dentro del marco de los derechos que le asisten a las personas con discapacidad, resaltando el debido respeto y trato digno inherente al ser humano, su familia y/o cuidadores, su autonomía individual y colectiva, su independencia y su libertad en la toma de decisiones.²⁷

Cuando el estado y conservación de alguno de los componentes de la infraestructura no sea competencia de la empresa habilitada para la prestación del servicio está solicitará el pronunciamiento e intervención correspondiente a la autoridad o responsable competente, sin que por ello se entienda responsable el vigilado de los resultados de las solicitudes que realice. El vigilado hará seguimiento a sus solicitudes hasta el punto en que lo considere conveniente e informando a la SuperTransporte de lo anterior, sin que ello implique garantizar que los responsables competentes den respuesta a estas.

2.1. Capacitaciones^{28 29}:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(2D)	2	Adicionales

Es deber para los administradores de la infraestructura aeroportuaria, capacitar a todo el personal con funciones asociadas a información al público y/o relacionadas con la atención integral a los usuarios y pasajeros con discapacidad.

Las autoridades competentes tomarán todas las medidas necesarias para obtener la cooperación de los explotadores de aeronaves, de aeropuertos y de servicios de escala, con el objeto de establecer y coordinar programas de capacitación para asegurarse de que se dispone de personal entrenado para asistir a las personas con discapacidad, según la discapacidad de que se trate³⁰.

²³RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, DISPOSICIONES SOBRE FACILITACIÓN DE ASPECTOS ESPECÍFICOS

²⁴RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1035 literal (a) numeral 1

²⁵RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1035 literal (a) numeral 2

²⁶RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1035 literal (a) numeral 3.

²⁷ Circular Reglamentan 067 Aeronáutica Civil

²⁸Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.5.

²⁹ Ley 1712 de 2014, Artículo 5°, Numeral c.

³⁰ RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1035, literal (f).

De la misma manera, las empresas administradoras de parqueaderos públicos o privados con acceso al público y, en general, en todo lugar donde existan parqueaderos habilitados para el uso público, emprenderán campañas informativas³¹ de manera permanente sobre la norma relacionada con el uso de las zonas especiales de estacionamiento. Además, impartirán precisas instrucciones a sus empresas de vigilancia y/o vigilantes para que se respeten dichos espacios.

2.2. Servicios:

2.2.1. Servicio de Guía y Asistencia³²³³:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(6E)	6	Esencial

En la infraestructura de transporte aéreo se debe disponer de mecanismos para la asistencia a personas con discapacidad que requieran acceder al servicio público de transporte, realizar la compra de tiquetes -con libertad de acceso y escogencia-, acceder a los servicios conexos de transporte, interponer quejas y/o reclamos, gozar de las zonas de espera, acceder a los servicios sanitarios y abordar/descender de manera segura al medio de transporte. Los mecanismos adoptados deben propender por garantizar los derechos de niños, niñas y/o adolescentes en condición de discapacidad.

Teniendo en cuenta que para garantizar el derecho de acceso al transporte para el componente de compra o gestión de tiquetes existen otros actores como, aerolíneas, agencias, etc. Los mecanismos deben ser coordinados con estos terceros y hacer parte del protocolo de atención al usuario.

Con el fin de garantizar la prestación del servicio de guía y asistencia determinado en la Ley 1618 de 2013, los aeropuertos deben disponer del personal que brinde este servicio y, en cualquier caso, todo aquel a quien se le asigne esta función o alguna directamente relacionada con ella, debe recibir capacitación en la atención de personas con discapacidad.

Las autoridades competentes deben adoptar todas las medidas necesarias en coordinación con los Explotadores de Aeropuertos, los Explotadores de Aeronaves, servicios de escala y con las agencias de viaje para asegurar que las personas con discapacidad cuenten con la información necesaria que sea accesible para las personas con discapacidad intelectual y asegurar asimismo que las líneas aéreas, aeropuertos, y explotadores de servicios de escala estén en condiciones de proporcionar a los pasajeros en dicha condición, la asistencia que requieren durante los viajes, según sus necesidades³⁴.

Las funciones y protocolos de atención deben estar consignados en el Manual Operativo y, de la misma manera, se deben establecer mecanismos de registro de la prestación del Servicio de Guía y Asistencia.

³¹ Directiva 026 de 2020, Procuraduría General de la nación

³² Ley 1618 de 2013, Artículo 15°, Numeral 4.

³³ 1712 de 2014, Artículo 5°, Numeral c.

³⁴ RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1035, literal (e).

2.3. Estacionamientos Accesibles³⁵:

(Susceptible a presentar más de un componente, por lo tanto, se debe diligenciar un formato por cada parqueadero público que preste servicio a la infraestructura, se debe numerar o nombrar cada uno con el fin de ser identificado con posterioridad)

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(5P)	5	Apoyo y aproximación

En los Aeropuertos se deben disponer sitios de estacionamientos debidamente señalizados y demarcados. En relación con las personas con discapacidad, la cantidad de estacionamientos disponibles deben ser de acuerdo con lo establecido en la NTC 4904.

Los estacionamientos accesibles deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4904 - Estacionamientos accesibles para vehículos de 5 pasajeros.³⁶

Los sitios de parqueo accesibles deben ubicarse lo más cerca posible al acceso o a un acceso del aeropuerto, y también se debe determinar y demarcar una ruta entre estos dos puntos, la cual no puede contar con barreras físicas que impidan el libre y seguro tránsito de los usuarios.

En los eventos en los que los sitios de parqueo hagan parte de la infraestructura entregada en concesión o en aquellos otros casos en los que los administradores de la infraestructura de transporte tengan influencia sobre los mismos, con independencia de que sean administrados por terceros, se deberá cumplir con lo estipulado en este aparte, entendiendo que este componente hace parte del sistema que presta un servicio público y deber estar coordinado con los demás componentes de la infraestructura, por lo tanto, los responsables deberán asumir con la implementación de las normas y la presente metodología.

Cuando el estado y conservación de los estacionamientos vinculados a la infraestructura no sea de su competencia, el vigilado solicitará el pronunciamiento e intervención correspondiente a la autoridad competente, sin que por ello se entienda responsable de los resultados de las solicitudes que realice. El vigilado hará seguimiento a sus solicitudes hasta el punto en que lo considere conveniente e informando a la SuperTransporte de lo anterior, sin que ello implique garantizar que las autoridades competentes den respuesta a estas.

2.4. Espacio Público accesible³⁷:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(5P)	5	Apoyo y aproximación

³⁵Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capítulo 1.

³⁶ Circular Reglamentan 067 Aeronáutica Civil

³⁷Ley 1618 de 2013, Artículo 15, Numeral 3.

En los aeropuertos, las vías conexas de acceso, demarcación, señalización y el espacio público circundante que sirva de acceso al servicio de transporte, deberá cumplir con la normatividad técnica colombiana que se relaciona a continuación:

- NTC 4695 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Señalización Para Tránsito Peatonal En El Espacio Público Urbano.
- NTC 5610 Accesibilidad Al Medio Físico. Señalización Podotáctil.
- NTC 4902 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Cruces Peatonales A Nivel. Señalización Sonora Para Semáforos Peatonales.
- NTC 4143 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios Y Espacios Urbanos. Rampas Fijas Adecuadas Y Básicas.
- NTC 4774 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Cruces Peatonales A Nivel, Elevados O Puentes Peatonales Y Pasos Subterráneos.
- NTC 4279 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Vías De Circulación Peatonales Horizontales.

Cuando el estado y conservación del espacio público vinculado a la infraestructura no sea de su competencia, el vigilado solicitará el pronunciamiento e intervención correspondiente a la autoridad competente, sin que por ello se entienda responsable de los resultados de las solicitudes que realice. El vigilado hará seguimiento a sus solicitudes hasta el punto en que lo considere conveniente e informando a la SuperTransporte de lo anterior, sin que ello implique garantizar que las autoridades competentes den respuesta a estas.

El administrador de la infraestructura debe realizar un análisis del estado de la circulación:

- **Entre celdas de estacionamiento accesibles y puerta(s) de acceso al aeropuerto:** Las celdas de parqueo para personas con discapacidad deben estar acordes en señalización y dimensiones con la NTC 4904. Asimismo, se debe demarcar las zonas seguras de circulación peatonal (cebras) dentro del parqueadero y hasta la salida de este, y en caso de que en dicho tránsito estén presentes elementos como andenes o afines, se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143.

Si en el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso del aeropuerto se deben cruzar vías vehiculares, se podrán realizar dos acciones: la primera, mediante la demarcación con cebras peatonales e instalación de reductores de velocidad, y la segunda, mediante la implementación de un pompeyano que garantice un ancho efectivo de circulación en dos sentidos para personas usuarias de sillas de ruedas, muletas, bastones o caminadores, Mediante la implementación de alguna de las dos alternativas, se debe informar a los conductores de los vehículos y a los usuarios de la terminal, la localización de los cruces peatonales seguros mediante la instalación de señales de tránsito que indiquen el cruce peatonal.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso del aeropuerto se realiza cruzando vías vehiculares y separadores viales, se deben implementar refugios peatonales correspondientes a las cebras y vados peatonales, cumpliendo los requisitos de la NTC 4774.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso del aeropuerto se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar franjas de circulación a lo largo de todo el recorrido, de conformidad con lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento³⁸.

- **Entre zonas de estacionamiento temporal de vehículos particulares y/o taxis urbanos para desembarque y puerta(s) de acceso al aeropuerto:** Las zonas de estacionamiento temporal tienen como fin establecer condiciones seguras para el desembarque de personas con discapacidad que acceden al servicio público de transporte; deben estar localizadas lo más cercano posible a la puerta de acceso del aeropuerto. Si el aeropuerto cuenta con más de una puerta de ingreso, en cada una debe haber zona de estacionamiento temporal.

Las zonas de estacionamiento temporal deben estar debidamente demarcadas sobre la vía y señalizadas verticalmente con el logo símbolo de accesibilidad (NTC 4139), en cada zona de estacionamiento temporal se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143. Será responsabilidad del administrador de la infraestructura garantizar y controlar el correcto uso de las zonas de estacionamiento temporal.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso del aeropuerto se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo recorrido franjas de circulación de conformidad a lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se podrá instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento³⁹.

En accesos a los aeropuertos se situarán lo más cerca posible de las entradas y/o salidas principales del edificio de la terminal, los puntos reservados designados para recoger o dejar a las personas con discapacidad y/o PMR, para facilitar el movimiento dentro del aeropuerto, las rutas de acceso deberán estar libres de obstáculos y ser accesibles.⁴⁰

- **Entre paraderos de buses urbanos y puerta(s) de acceso al aeropuerto:** Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso del aeropuerto se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo recorrido franjas de circulación de conformidad a lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del

³⁸Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2., Capítulo 1.

³⁹Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capítulo 1.

⁴⁰RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo H, numeral 200.840, literal (e)

andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento⁴¹.

2.5. Señalización⁴²:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(4L)	4	Localización

La señalización vertical instalada en el espacio público debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4695:

- Los mensajes de las señales se deben dar por medio de mecanismos de rápida interpretación (se prefieren los pictogramas a los textos).
- Las señales se deben colocar únicamente en los lugares que por su estricta necesidad se requieran, razón por la cual estará en criterio del administrador de la infraestructura, definir las necesidades de implementación de señales según la clasificación establecida en la NTC 4695 (Informativa, preventiva y reglamentaria).
- En caso de existir señalización vehicular en la vía con información que sirva al peatón, no se deben colocar más señales que impliquen la duplicidad de estas.

Cuando el estado y conservación de la señalización vinculada al espacio público de la infraestructura no sea de su competencia, el vigilado solicitará el pronunciamiento e intervención correspondiente a la autoridad competente, sin que por ello se entienda responsable de los resultados de las solicitudes que realice. El vigilado hará seguimiento a sus solicitudes hasta el punto en que lo considere conveniente e informando a la SuperTransporte de lo anterior, sin que ello implique garantizar que las autoridades competentes den respuesta a estas

Los aeropuertos son considerados instalaciones e infraestructura de transporte, relacionada con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, por lo tanto, para indicar que son accesibles deben indicarlo instalando el logo símbolo de accesibilidad en cada una de las puertas de ingreso, lo anterior de conformidad con lo establecido en la NTC 4139.

Asimismo, con el objeto de indicar la condición de accesibilidad a todas las personas, así como también indicar aquellos lugares donde se proporcione información, asistencia, orientación y comunicación, la señalización informativa, preventiva y reglamentaria instalada en la edificación, debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4144:

- Señales táctiles de percepción manual y emisores de señales visuales y audibles, las cuales deben cumplir con los requisitos de ubicación, dimensiones y materiales.

La UAEAC tomará todas las medidas necesarias en coordinación con los explotadores de aeronaves, de aeropuertos, servicios de escala y con las agencias de viajes con el fin de asegurar que las

⁴¹Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capítulo 1.

⁴²Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.3.

personas con discapacidad cuenten con la información necesaria en un formato, el cual también debe ser accesible para aquellas personas con discapacidad intelectual, y asegurar asimismo que las líneas aéreas, aeropuertos y explotadores de servicios de escala estén en condiciones de proporcionar a los pasajeros, en dicha condición, la asistencia que requieren durante los viajes, según sus necesidades⁴³.

2.6. Punto de Información⁴⁴:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(4L)	4	Localización

Los puntos de información de los aeropuertos deben contar con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139, esto, con el fin de indicar el lugar donde se proporciona asistencia, orientación y comunicación a usuarios con discapacidad. Asimismo, debe contar con elementos de asistencia como silla de ruedas, bastones y muletas a disposición de los usuarios que los requieran durante la estancia en el aeropuerto.⁴⁵

El mueble o elemento que conforma el Punto de Información debe contar con un segmento de la superficie superior con menor altura respecto del piso para facilitar la atención de personas en silla de ruedas y personas de talla baja. (NTC 6047)

2.7. Counters Accesibles⁴⁶:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(1A)	1	Acercamiento al servicio esencial

El servicio de venta de tiquetes y registro de pasajeros, prestado en los counters, debe tener condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad. Por lo tanto, los muebles o elementos que conforman el counter deben contar con un segmento de la superficie superior con menor altura respecto del piso, con el fin de facilitar la atención a personas en silla de ruedas y personas de talla baja.

En el caso de los aeropuertos que han venido funcionando con anterioridad al 27 de febrero del año 2013, en el marco de los ajustes razonables, se deberá establecer un protocolo que integre tanto las responsabilidades del administrador de la infraestructura, como las actividades de terceros que presten servicios dentro de estas. El protocolo debe permitir que las personas con discapacidad reciban asistencia en la compra y gestión de tiquetes, registro de pasajeros y estar consignado en el

⁴³RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1035

⁴⁴ Ley 1618 de 2013. Art. 14 Numeral 4. Como referencia de los aspectos determinados para la prestación del servicio de acceso a la información y comunicación se toman requisitos establecidos en la NTC 6047.

⁴⁵ RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1040, Literal b

⁴⁶ Ley 1618 de 2013. Art. 14 Numeral 4. Como referencia de los aspectos determinados para la prestación del servicio de acceso a la información y comunicación se toman requisitos establecidos en la NTC 6047.

Manual Operativo. Igualmente, se deben establecer mecanismos de registro y de garantía del cumplimiento del principio de libre acceso y escogencia, determinado en la Ley 105 de 1993.⁴⁷

2.8. Áreas de circulación peatonal⁴⁸:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

Las áreas de circulación en el interior de los aeropuertos deben cumplir con los siguientes requisitos básicos de accesibilidad:

- Deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
- Deben estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo y desde su piso terminado hasta un plano paralelo a él ubicado a 2,20 m de altura. Dentro de ese espacio no se podrá disponer de elementos que lo invadan (ejemplo: luminarias, carteles, equipamientos, vegetales, etc.)
- Se debe anunciar la presencia de objetos que se encuentren ubicados dentro las áreas de circulación. Lo anterior se hará de manera que pueda ser detectado por personas que requieran el uso del bastón largo, personas con baja visión, entre otras, utilizando asimismo colores contrastantes y cambio de textura de piso.
- Las áreas de circulación peatonal deben garantizar las condiciones de accesibilidad a todos los servicios complementarios que preste la edificación, dentro de estos, por ejemplo, los comerciales, sanitarios, financieros, etc.
- En el caso de presentarse en el piso rejillas, tapas de registro, entre otras, deberán estar rasantes con el nivel del piso.

2.9. Rampas de circulación peatonal⁴⁹:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

Las rampas que salven niveles para la circulación peatonal en el exterior e interior de los aeropuertos deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4143:⁵⁰

- Teniendo en cuenta la longitud horizontal de las rampas, éstas deben tener una pendiente longitudinal máxima entre 12% y 6% para el nivel adecuado o de una pendiente longitudinal máxima entre 12% y 8% para el nivel básico.
- El ancho mínimo libre de las rampas que tengan una distancia horizontal de hasta 4 m debe ser de 0,90 m; las rampas que superen los 4 m, su ancho mínimo libre debe ser de 1,20 m.
- Cuando las rampas salven desniveles superiores a 0,25 m, deben llevar pasamanos (NTC 4201) y, asimismo, cuando salven desniveles superiores a 0,10 m, deben llevar bordillos.

⁴⁷ RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1040, Literal a y b

⁴⁸ Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 7.

⁴⁹ Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 12.

⁵⁰ RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1035, Literal c

- Al comienzo y al final de las rampas se debe disponer de un pavimento táctil de acuerdo con lo establecido en la NTC 4144 y NTC 5610.

2.10. Escaleras⁵¹:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

Las rampas que salven niveles para la circulación peatonal en el exterior e interior de los aeropuertos deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4143⁵² o en la NTC 6047:

- La norma advierte que las dimensiones mínimas y las características generales que deben tener las escaleras, no se constituyen en un elemento idóneo para el logro de la accesibilidad plena. Por lo tanto, es necesario que coexista un medio adecuado para este fin.
- El ancho mínimo libre de las escaleras de uso público debe ser de 1,20 m.
- Las escaleras de uso público deberán cumplir con las características de tramos rectos, descansos, huellas y contrahuellas, determinadas en la NTC 4145.
- Las escaleras de uso público deben estar señalizadas de acuerdo con la NTC 4144, se debe advertir su proximidad al inicio y al final mediante la implementación de cambio de textura en los pavimentos.
- Las escaleras deben tener pasamanos a ambos lados que cumplan con la NTC 4201.

2.11. Pasamanos:⁵³

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

De conformidad con lo establecido en las NTC 4143 y NTC 4145, elementos como escaleras y rampas deben incluir pasamanos, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4201 o en la NTC 6047:

- Las escaleras y rampas del aeropuerto deben tener pasamanos en ambos lados, los cuales deben cumplir con la NTC 4201.
- A las rampas y escaleras se les debe colocar un pasamanos a 0,90 m de altura y otro a 0,70 m de altura.
- Los pasamanos de las escaleras y rampas del aeropuerto deben ser continuos en todo su recorrido, con prolongaciones horizontales de 0,30 al comienzo y al final.
- Los pasamanos deben tener una señal táctil que indique la proximidad de límites de la escalera.

⁵¹Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.4.2.

⁵²RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1035, Literal c

⁵³RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1035, Literal c

2.12. Ascensores⁵⁴:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

Teniendo en cuenta lo determinado en la NTC 4145 en la que se expresa que (...) *las escaleras no constituyen en un elemento idóneo para el logro de la accesibilidad plena, por lo tanto es necesario que coexista un medio adecuado para este fin (...)*, se hace necesario que si el aeropuerto cuenta con equipos que salven niveles como ascensores, estos deben cumplir con los requisitos determinados en la NTC 4349 o en la NTC 6047:

2.13. Servicios Sanitarios Accesibles⁵⁵:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(6E)	6	Esencial

Los aeropuertos deben contar, por lo menos, con dos (2) baños accesibles, uno por cada género o con un baño mixto implementado como ajuste razonable. La accesibilidad de los baños está determinada por los siguientes requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017⁵⁶ y la NTC 6047.

- Los baños accesibles deben estar señalizados con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139.⁵⁷
- Los baños deben contar como mínimo con dos percheros a una altura máxima de 1,10 m y a 1,60 m, respectivamente.
- La puerta de los baños debe tener un ancho mínimo libre de 0,90 m y debe abrir hacia el exterior de forma abatible (las puertas corredizas no son accesibles). Asimismo, deben cumplir con lo determinado en la NTC 4960, en lo relativo a la disposición adicional de una barra horizontal del lado interior, a una altura entre 0,75 m y 1,05 m, con respecto al nivel de piso terminado.
- En los baños se debe disponer de un área mínima de libre circulación de 1,50 m de diámetro, que permita el libre giro de un usuario de silla de ruedas, así como la aproximación a los distintos aparatos.
- En los baños, los equipos sanitarios como inodoros, lavamanos y orinales deben cumplir con los requisitos de barras de apoyo, áreas de aproximación y altura de instalación, determinadas en la NTC 5017.
- La grifería implementada debe cumplir con la NTC 4959 y su accionamiento puede ser de tipo manual o automático. Cuando el accionamiento es manual, las griferías deben estar diseñadas de modo que facilite su alcance y control por medio de la mano u otras partes del

⁵⁴ RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1035, Literal c

⁵⁵ Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11 En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017.

⁵⁶ RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1040, Literal a y b

⁵⁷ Circular Reglamentaria 067 Aeronáutica Civil de Colombia

cuerpo; cuando el accionamiento es automático o electrónico, se debe tener en cuenta el área barrida por el detector, en relación con las posibles posiciones del usuario.

2.14. Servicio de Duchas Accesibles⁵⁸:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(2D)	2	Adicionales

Si el aeropuerto presta el servicio de ducha, incluyendo las áreas de sanidad portuaria, para garantizar la accesibilidad a este servicio por lo menos una unidad debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017.

2.15. Salas de Espera⁵⁹:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

Las salas o zonas de espera, incluyendo las salas denominadas “VIP” deben garantizar condiciones de libre tránsito y permanencia para personas con discapacidad. Por lo tanto, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- La circulación dentro de las salas o zonas de espera y hacia plataformas de abordaje deben estar libres de obstáculos en un ancho mínimo de 1,20 m.
- En zonas de espera y circulación se debe disponer de suficientes apoyos isquiáticos (Soporte ubicado en forma horizontal para apoyar la cadera cuando una persona se encuentre en posición pie-sedente) a una altura que oscile entre 0,75 y 0.85 m, separados de como mínimo a 12 centímetros de la pared.

2.16. Puertas de salida a zonas de embarque⁶⁰:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(3T)	3	Tránsito y permanencia

2.17. Plataformas o zonas de abordaje⁶¹:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(5P)	5	Apoyo y aproximación

⁵⁸Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11

⁵⁹RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1040, Literal a y b

⁶⁰RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1040, Literal a y b

⁶¹RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1040, Literal a y b

Las plataformas o zonas de abordaje deben garantizar condiciones seguras para el libre tránsito y para las maniobras de abordaje/descenso que realizan las personas con discapacidad. Por lo tanto, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Se debe mantener el buen estado de las plataformas de abordaje/descenso y sus zonas de circulación.
- Los aeropuertos que realizan las maniobras de abordaje y descenso en posición remota deben garantizar condiciones de accesibilidad e inclusión para los pasajeros con discapacidad. Se trata de una responsabilidad compartida entre el administrador de la infraestructura y las aerolíneas, la cual no debe estar trasladada únicamente a terceros que prestan el servicio.

2.18. Zona/Plataforma de descenso y salas de espera llegadas ⁶²:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(5P)	5	Apoyo y aproximación

2.19. Área para el servicio de taxis urbanos:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(5P)	5	Apoyo y aproximación

2.20. Áreas Administrativas⁶³:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(2D)	2	Adicionales

Las áreas administrativas deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad solicitados en los demás componentes de la infraestructura del aeropuerto. Lo anterior, con el fin de garantizar condiciones de inclusión para la contratación de personas con discapacidad.

- La circulación de las áreas administrativas debe tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
- Las señales de las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4695).
- Las rampas implementadas en las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4143).
- Las escaleras de las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4145).

⁶² RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1040, Literal a y b
⁶³ RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capítulo K, numeral 209.1040, Literal a y b

- Los baños localizados en áreas administrativas o destinadas también para el uso del personal de las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 5017)⁶⁴.

2.21. Rampas de circulación peatonal en Abordaje de pasajeros

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(6E)	6	Esencial

⁶⁴ Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11. En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017.

3. INFRAESTRUCTURA CARRETERA CONCESIONADA

A continuación, se establecen las líneas generales de supervisión para la evaluación del componente de accesibilidad e inclusión en esta infraestructura de transporte, a partir de las cuales la Superintendencia de Transporte ejercerá sus funciones de Vigilancia, Inspección y Control.

3.1. Capacitaciones⁶⁵⁶⁶:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(2D)	2	Adicionales

Es deber para los concesionarios a cargo de la infraestructura carretera concesionada, capacitar a todo el personal con funciones asociadas a información al público y/o relacionadas con la atención integral a los usuarios y pasajeros con discapacidad.

3.2. Manual de Operaciones:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(1A)	1	Acercamiento al servicio esencial

Los concesionarios de infraestructura carretera concesionada deberán incluir en su Manual de Operación el componente de accesibilidad e Inclusión con los mecanismos de atención y asistencia a usuarios con discapacidad. En él se establecerán las condiciones que ofrece la infraestructura para transitar, acceder a la información propia del servicio, acceder a los servicios que ofrece la concesión e interponer quejas y/o reclamos.

3.3. Áreas de Servicio:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(6E)	6	Esencial

3.3.1. Estacionamientos Accesibles⁶⁷:

En las áreas de servicio se deben disponer sitios de estacionamientos debidamente señalizados y demarcados. En relación con las personas con discapacidad, la cantidad de estacionamientos disponibles deben ser de acuerdo con lo establecido en la NTC 4904.

Los estacionamientos accesibles deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4904 - Estacionamientos accesibles para vehículos de 5 pasajeros.

⁶⁵Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.5.

⁶⁶Ley 1712 de 2014, Artículo 5°, Numeral c.

⁶⁷Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capítulo 1.

Los sitios de parqueo accesibles deben ubicarse lo más cerca posible al acceso o a un acceso del área de servicio, y también se debe determinar y demarcar una ruta entre estos dos puntos, la cual no puede contar con barreras físicas que impidan el libre y seguro tránsito de los usuarios.

3.3.2. Corredores y vías peatonales:

Las vías conexas de acceso, demarcación, señalización y el espacio público circundante que sirva de acceso a las áreas de servicio, deben cumplir con la Normatividad Técnica Colombiana que se relaciona a continuación:

- NTC 4695 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Señalización Para Tránsito Peatonal En El Espacio Público Urbano.
- NTC 5610 Accesibilidad Al Medio Físico. Señalización Podotáctil.
- NTC 4902 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Cruces Peatonales A Nivel. Señalización Sonora Para Semáforos Peatonales.
- NTC 4143 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios Y Espacios Urbanos. Rampas Fijas Adecuadas Y Básicas.
- NTC 4774 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Cruces Peatonales A Nivel, Elevados O Puentes Peatonales Y Pasos Subterráneos.
- NTC 4279 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Vías De Circulación Peatonales Horizontales.

Se verificarán las siguientes condiciones de circulación:

- **Entre celdas de estacionamiento accesibles y puerta(s) de acceso de las áreas de servicio:** Las celdas de parqueo para personas con discapacidad deben estar acordes en señalización y dimensiones con la NTC 4904. Asimismo, se debe demarcar las zonas seguras de circulación peatonal (cebras) dentro del parqueadero y hasta la salida de este, y en caso de que en dicho tránsito estén presentes elementos como andenes o afines, se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143.

Si en el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se deben cruzar vías vehiculares, se podrán realizar dos acciones: la primera, mediante la demarcación con cebras peatonales e instalación de reductores de velocidad, y la segunda, mediante la implementación de un pompeyano que garantice un ancho efectivo de circulación en dos sentidos para personas usuarias de sillas de ruedas, muletas, bastones o caminadores, así como de bastones guía, entre otros. Mediante la implementación de alguna de las dos alternativas, se debe informar a los conductores de los vehículos y a los usuarios de la terminal, la localización de los cruces peatonales seguros mediante la instalación de señales de tránsito que indiquen el cruce peatonal.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de las áreas de servicio se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar franjas de circulación a lo largo de todo el recorrido, de conformidad con lo establecido en la NTC 5610. En los andenes

42

con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento⁶⁸.

- **Entre paraderos de buses y puerta(s) de acceso de las áreas de servicio:** Los paraderos de buses deben cumplir con los requisitos de la NTC 5351. En caso de que el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de las áreas de servicio se realice sobre andenes peatonales que superen los 1,50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo el recorrido franjas de circulación de conformidad con lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1,50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deben estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto del resto del pavimento⁶⁹.

3.3.3. Señalización⁷⁰:

La señalización vertical instalada en el espacio público debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4695:

- Los mensajes de las señales se deben dar por medio de mecanismos de rápida interpretación (se prefieren los pictogramas a los textos).
- Las señales se deben colocar únicamente en los lugares que por su estricta necesidad se requieran, razón por la cual estará en criterio del administrador de la infraestructura, definir las necesidades de implementación de señales según la clasificación establecida en la NTC 4695 (Informativa, preventiva y reglamentaria).
- En caso de existir señalización vehicular en la vía con información que sirva al peatón, no se deben colocar más señales que impliquen la duplicidad de estas.

Para indicar que las áreas de servicio son accesibles se debe instalar el logo símbolo de accesibilidad en cada una de las puertas de ingreso, lo anterior de conformidad con lo establecido en la NTC 4139.

Asimismo, con el objeto de indicar la condición de accesibilidad a todas las personas, así como también indicar aquellos lugares en donde se proporcione información, asistencia, orientación y comunicación, en la señalización informativa, preventiva y reglamentaria instalada en la edificación se debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4144:

- Señales táctiles de percepción manual y emisores de señales visuales y audibles, las cuales deben cumplir con los requisitos de ubicación, dimensiones y materiales.

⁶⁸Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2., Capítulo 1

⁶⁹Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capítulo 1.

⁷⁰Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.3.

3.3.4. Servicios Sanitarios Accesibles⁷¹:

Las áreas de servicio deben contar, por lo menos, con dos (2) baños accesibles, uno por cada género o con un baño mixto implementado como ajuste razonable. La accesibilidad de los baños está determinada por los siguientes requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017 y la NTC 6047.

- Los baños accesibles deben estar señalizados con de logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139.
- Los baños deben contar como mínimo con dos percheros a una altura máxima de 1,10 m y a 1,60 m, respectivamente.
- La puerta de los baños debe tener un ancho mínimo libre de 0,90 m y debe abrir hacia el exterior de forma abatible (las puertas corredizas no son accesibles). Asimismo, deben cumplir con lo determinado en la NTC 4960, en lo relativo a la disposición adicional de una barra horizontal del lado interior, a una altura entre 0,75 m y 1,05 m, con respecto al nivel del piso terminado.
- En los baños se debe disponer de un área mínima de libre circulación de 1,50 m de diámetro, que permita el libre giro de un usuario de silla de ruedas, así como la aproximación a los distintos aparatos.
- En los baños, los equipos sanitarios como inodoros, lavamanos y orinales deben cumplir con los requisitos de barras de apoyo, áreas de aproximación y altura de instalación, determinadas en la NTC 5017.
- La grifería implementada debe cumplir con la NTC 4959, el accionamiento puede ser de tipo manual o automático. Cuando el accionamiento es manual, las griferías deben estar diseñadas de modo que facilite su alcance y control por medio de la mano u otras partes del cuerpo; cuando el accionamiento es automático o electrónico, se debe tener en cuenta el área barrida por el detector, en relación con las posibles posiciones del usuario.

3.3.5. Servicio de Duchas Accesibles - Áreas de Servicio

Si el área de servicio presta el servicio de ducha, para garantizar la accesibilidad a este servicio por lo menos una unidad debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017.

3.3.6. Áreas públicas y zonas administrativas – Áreas de Servicio:

Estas áreas y zonas deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad solicitados en los demás componentes de la infraestructura. Particularmente, en las zonas administrativas las exigencias deben garantizar condiciones de inclusión para la contratación de personas con discapacidad:

- La circulación de las áreas administrativas debe tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
- Las señales deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4695).

⁷¹Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11. En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017.

- Las rampas implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4143.
- Las escaleras implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4145.
- Los baños localizados en áreas administrativas o destinados también para el uso del personal de las áreas administrativas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 5017).

3.4. Centro de Control Operacional:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(2D)	2	Adicionales

3.4.1. Estacionamientos Accesibles⁷²:

En los Centros de Control Operacional se deben disponer sitios de estacionamientos debidamente señalizados y demarcados. En relación con las personas con discapacidad, la cantidad de estacionamientos disponibles deben ser de acuerdo con lo establecido en la NTC 4904.

Los estacionamientos accesibles deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4904 - Estacionamientos accesibles para vehículos de 5 pasajeros.

Los sitios de parqueo accesibles deben ubicarse lo más cerca posible al acceso o a un acceso del área de servicio, y también se debe determinar y demarcar una ruta entre estos dos puntos, la cual no puede contar con barreras físicas que impidan el libre y seguro tránsito de los usuarios.

3.4.2. Corredores y vías peatonales:

- **Entre celdas de estacionamiento accesibles y puerta(s) de acceso al Centro de Control Operacional:** Las celdas de parqueo para personas con discapacidad deben estar acordes en señalización y dimensiones con la NTC 4904. Asimismo, se deben demarcar las zonas seguras de circulación peatonal (cebras) dentro del parqueadero y hasta la salida de este, y en caso de que en dicho tránsito estén presentes elementos como andenes o afines, se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143.

Si en el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se deben cruzar vías vehiculares, se podrán realizar dos acciones: la primera, mediante la demarcación con cebras peatonales e instalación de reductores de velocidad, y la segunda, mediante la implementación de un pompeyano que garantice un ancho efectivo de circulación en dos sentidos para personas usuarias de sillas de ruedas, muletas, bastones o caminadores, así como de bastones guía, entre otros. Mediante la implementación de alguna de las dos alternativas, se debe informar a los conductores de los vehículos y a los usuarios de la terminal, la localización de los cruces peatonales seguros mediante la instalación de señales de tránsito que indiquen el cruce peatonal.

⁷²Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capítulo 1.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de las áreas de servicio se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar franjas de circulación a lo largo de todo el recorrido, de conformidad con lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento⁷³.

- **Entre paraderos de buses y puerta(s) de acceso al Centro de Control Operacional:** Los paraderos de buses deben cumplir con los requisitos de la NTC 5351. En caso de que el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de las áreas de servicio se realice sobre andenes peatonales que superen los 1,50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo recorrido franjas de circulación de conformidad a lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento⁷⁴.

3.4.3. Señalización⁷⁵:

La señalización vertical instalada en el espacio público debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4695:

- Los mensajes de las señales se deben dar por medio de mecanismos de rápida interpretación (se prefieren los pictogramas a los textos).
- Las señales se deben colocar únicamente en los lugares que por su estricta necesidad se requieran, razón por la cual estará en criterio del administrador de la infraestructura definir las necesidades de implementación de señales según la clasificación establecida en la NTC 4695 (Informativa, preventiva y reglamentaria).
- En caso de existir señalización vehicular en la vía con información que sirva al peatón, no se deben colocar más señales que impliquen la duplicidad de estas.

Para indicar que las áreas de servicio son accesibles se debe instalar el logo símbolo de accesibilidad en cada una de las puertas de ingreso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la NTC 4139.

Asimismo, con el objeto de indicar la condición de accesibilidad a todas las personas, así como también indicar aquellos lugares donde se proporcione información, asistencia, orientación y comunicación, la señalización informativa, preventiva y reglamentaria instalada en la edificación, debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4144:

- Señales táctiles de percepción manual y emisores de señales visuales y audibles, las cuales deben cumplir con los requisitos de ubicación, dimensiones y materiales.

⁷³Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2., Capítulo 1.

⁷⁴Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capítulo 1.

⁷⁵Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.3.

3.4.4. Oficina de Atención al Ciudadano⁷⁶:

Las oficinas o puntos de atención al ciudadano de los Centros de Control Operacional deben contar con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139. Esto, con el fin de indicar el lugar donde se proporciona información, asistencia, orientación y comunicación a usuarios con discapacidad.

El mueble o elemento que conforma el Punto de Información debe contar con un segmento de la superficie superior con menor altura respecto del piso para facilitar la atención de personas en silla de ruedas y personas de talla baja. (NTC 6047).

Las concesiones que tengan puntos de atención al usuario tipo oficina móvil o tipo contenedor, deben garantizar los componentes de accesibilidad para personas con discapacidad.

3.4.5. Servicios Sanitarios Accesibles ⁷⁷:

Los Centros de Control Operacional deberán contar, por lo menos, con dos (2) baños accesibles, uno por cada género. La accesibilidad de los baños está determinada por los siguientes requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017:

- Los baños accesibles deben estar señalizados con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139.
- Los baños deben contar como mínimo con dos percheros a una altura máxima de 1,10 m y a 1,60 m, respectivamente.
- La puerta de los baños debe tener un ancho mínimo libre de 0,90 m y debe abrir hacia el exterior de forma abatible (las puertas corredizas no son accesibles). Asimismo, deben cumplir con lo determinado en la NTC 4960, en lo relativo a la disposición adicional de una barra horizontal del lado interior, a una altura entre 0,75 m y 1,05 m, con respecto al nivel del piso terminado.
- En los baños se debe disponer de un área mínima de libre circulación de 1,50 m de diámetro, que permita el libre giro de un usuario de silla de ruedas, así como la aproximación a los distintos aparatos.
- En los baños, los equipos sanitarios como inodoros, lavamanos y orinales deben cumplir con los requisitos de barras de apoyo, áreas de aproximación y altura de instalación, determinadas en la NTC 5017.
- La grifería implementada debe cumplir con la NTC 4959 y su accionamiento puede ser de tipo manual o automático. Cuando el accionamiento es manual, las griferías deben estar diseñadas de modo que facilite su alcance y control por medio de la mano u otras partes del cuerpo; cuando el accionamiento es automático o electrónico, se debe tener en cuenta el área barrida por el detector, en relación con las posibles posiciones del usuario.

⁷⁶ Ley 1618 de 2013. Art. 14 Numeral 4. Como referencia de los aspectos determinados para la prestación del servicio de acceso a la información y comunicación se toman requisitos establecidos en la NTC 6047.

⁷⁷ Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11. En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017.

3.4.6. Servicio de Duchas Accesibles - Centro de Control Operacional

Si el centro de control operacional presta el servicio de ducha, para garantizar la accesibilidad a este servicio por lo menos una unidad debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017.

3.4.7. Áreas públicas y zonas Administrativas - Centro de Control Operacional

Estas áreas y zonas deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad solicitados en los demás componentes de la infraestructura. Particularmente, en las zonas administrativas las exigencias deben garantizar condiciones de inclusión para la contratación de personas con discapacidad:

- La circulación debe tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
- Las señales deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4695).
- Las rampas implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4143.
- Las escaleras implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4145.
- Los baños localizados en áreas administrativas o destinados también para el uso del personal de las áreas administrativas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 5017).

3.5. Estaciones de Peaje

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(2D)	2	Adicionales

De conformidad con lo estipulado en el presente documento, numeral 3.2 Manual de Operaciones, los concesionarios deben determinar las restricciones para que aquellas personas con discapacidad puedan realizar labores en áreas operativas, así como las restricciones de permanencia de usuarios con discapacidad. Según como se determine, deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad solicitados en los demás componentes de la infraestructura:

- Los parqueaderos deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4904)
- La circulación debe tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
- Las señales deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4695).
- Las rampas implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4143.
- Las escaleras implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4145.
- Los baños localizados en áreas administrativas o destinados para el uso del personal de las áreas administrativas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 5017).

3.5.1. Servicios Sanitarios Accesibles⁷⁸ - Estaciones de Peaje:

Las Estaciones de Peaje deberán contar, por lo menos, con dos (2) baños accesibles, uno por cada género o con un baño mixto implementado como ajuste razonable. La accesibilidad de los baños está determinada por los siguientes requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017 y la NTC 6047.

- Los baños accesibles deben estar señalizados con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139.
- Los baños deben contar como mínimo con dos percheros a una altura máxima de 1,10 m y a 1,60 m, respectivamente.
- La puerta de los baños debe tener un ancho mínimo libre de 0,90 m y debe abrir hacia el exterior de forma abatible (las puertas corredizas no son accesibles). Asimismo, deben cumplir con lo determinado en la NTC 4960, en lo relativo a la disposición adicional de una barra horizontal del lado interior, a una altura entre 0,75 m y 1,05 m, con respecto al nivel del piso terminado.
- En los baños se debe disponer de un área mínima de libre circulación de 1,50 m de diámetro, que permita el libre giro de un usuario de silla de ruedas, así como la aproximación a los distintos aparatos.
- En los baños, los equipos sanitarios como inodoros, lavamanos y orinales deben cumplir con los requisitos de barras de apoyo, áreas de aproximación y altura de instalación, determinadas en la NTC 5017.
- La grifería implementada debe cumplir con la NTC 4959 y su accionamiento puede ser de tipo manual o automático. Cuando el accionamiento es manual, las griferías deben estar diseñadas de modo que facilite su alcance y control por medio de la mano u otras partes del cuerpo; cuando el accionamiento es automático o electrónico, se debe tener en cuenta el área barrida por el detector, en relación con las posibles posiciones del usuario.

3.6. Estaciones de Pesaje:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(2D)	2	Adicionales

3.6.1. Servicios Sanitarios Accesibles⁷⁹ - Estaciones de Pesaje:

Las Estaciones de Pesaje deberán contar, por lo menos, con dos (2) baños accesibles, uno por cada género o con un baño mixto implementado como ajuste razonable. La accesibilidad de los baños está determinada por los siguientes requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017 y la NTC 6047.:

- Los baños accesibles deben estar señalizados con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139.

⁷⁸Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11 En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017.

⁷⁹Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11. En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017.

- Los baños deben contar como mínimo con dos percheros a una altura máxima de 1,10 m y a 1,60 m, respectivamente.
- La puerta de los baños debe tener un ancho mínimo libre de 0,90 m y debe abrir hacia el exterior de forma abatible (las puertas corredizas no son accesibles). Asimismo, deben cumplir con lo determinado en la NTC 4960, en lo relativo a la disposición adicional de una barra horizontal del lado interior, a una altura entre 0,75 m y 1,05 m, con respecto al nivel del piso terminado.
- En los baños se debe disponer de un área mínima de libre circulación de 1,50 m de diámetro, que permita el libre giro de un usuario de silla de ruedas, así como la aproximación a los distintos aparatos.
- En los baños, los equipos sanitarios como inodoros, lavamanos y orinales deben cumplir con los requisitos de barras de apoyo, áreas de aproximación y altura de instalación, determinadas en la NTC 5017.
- La grifería implementada debe cumplir con la NTC 4959 y su accionamiento puede ser de tipo manual o automático. Cuando el accionamiento es manual, las griferías deben estar diseñadas de modo que facilite su alcance y control por medio de la mano u otras partes del cuerpo; cuando el accionamiento es automático o electrónico, se debe tener en cuenta el área barrida por el detector, en relación con las posibles posiciones del usuario.

3.7. Bases de Operación:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(2D)	2	Adicionales

De conformidad con lo estipulado en el presente documento, numeral 3.2 Manual de Operaciones, los concesionarios deben determinar las restricciones para que personas con discapacidad puedan realizar labores en áreas operativas, así como las restricciones de permanencia de usuarios con discapacidad. Según como se determine, deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad solicitados en los demás componentes de la infraestructura:

- Los parqueaderos deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4904)
- La circulación debe tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
- Las señales deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4695).
- Las rampas implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4143.
- Las escaleras implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4145.
- Los baños localizados en áreas administrativas o destinados para el uso del personal de las áreas administrativas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 5017).

3.8. Pasos Urbanos:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
6(E)	6	Esencial

3.8.1. Corredores y vías peatonales:

El corredor, demarcación, señalización y el espacio público vinculado a los pasos urbanos existentes en las carreteras concesionadas deberán cumplir con la normatividad técnica colombiana que se relaciona a continuación:

- NTC 4695 Requisitos de Señales de Tránsito Peatonal
- NTC 5610 Señales Táctiles Sobre Superficies Peatonales
- NTC 4902 Sistemas Sonoros (Donde se requiera un paso peatonal semaforizado)
- NTC 4143 Rampas y Vados Peatonales
- NTC 4774 Cruces Peatonales a Nivel
- NTC 4279 Vías de circulación peatonales horizontales

Se verificarán las siguientes condiciones de circulación peatonal:

- Si durante el tránsito peatonal se presentan elementos como andenes, se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143.
- Si en el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se deben cruzar vías vehiculares, se podrán realizar dos acciones: la primera, mediante la demarcación con cebras peatonales e instalación de reductores de velocidad, y la segunda, mediante la implementación de un pompeyano que garantice un ancho efectivo de circulación en dos sentidos para personas usuarias de sillas de ruedas, muletas, bastones o caminadores, así como de bastones guía, entre otros. Mediante la implementación de alguna de las dos alternativas, se debe informar a los conductores de los vehículos y a los usuarios de la terminal, la localización de los cruces peatonales seguros mediante la instalación de señales de tránsito que indiquen el cruce peatonal.
- Los cruces peatonales a nivel de los pasos urbanos deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4774, deben tener un ancho mínimo de 1,50 m.
- Si el tránsito peatonal se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo recorrido franjas de circulación de conformidad con lo establecido en la NTC 5610, en los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes

deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento⁸⁰.

3.8.2. Señalización:

La señalización vertical instalada en el espacio público de los pasos peatonales debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4695:

- Los mensajes de las señales se deben dar por medio de mecanismos de rápida interpretación (se prefieren los pictogramas a los textos).
- Las señales se deben colocar únicamente en los lugares que por su estricta necesidad se requieran, razón por la cual estará en criterio del administrador de la infraestructura definir las necesidades de implementación de señales según la clasificación establecida en la NTC 4695 (Informativa, preventiva y reglamentaria).
- En caso de existir señalización vehicular en la vía con información que sirva al peatón, no se deben colocar más señales que impliquen la duplicidad de estas.

3.9. Puentes Peatonales:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
6(E)	6	Esencial

Los puentes peatonales implementados al largo del corredor concesionado, incluyendo los de los pasos urbanos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Los puentes peatonales se deben componer de accesos o aproximaciones como lo son las rampas, las escaleras y/o ascensores, para lo cual se debe cumplir con los requisitos de las NTC 4143, NTC 4145 y NTC 4349, respectivamente.
- La dirección de desembarque de las rampas y escaleras debe ser paralela a la vía vehicular.
- Dado el caso de que el puente peatonal tenga, conjuntamente, rampas y escaleras, éstas no deben enfrentarse en los puntos de entrega.
- El ancho mínimo libre de la rampa y el puente peatonal debe ser de 1,50 m y deben estar provistos de bordillos a ambos lados.
- La longitud máxima de las rampas de los puentes peatonales debe estar acorde con las pendientes máximas establecidas en la NTC 4774.
- El área adyacente al acceso de los puentes peatonales debe ser como mínimo 2 veces el ancho del puente mismo.
- Las rampas y el puente peatonal deben tener barandas a 1,20 m y pasamanos a 0,60 m y 0,90 m, estos elementos deben ser continuos.
- La pintura de los pasamanos debe ser en color contrastante.

⁸⁰Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2., Capítulo 1.

- Los puentes peatonales deben incluir un espacio circundante que cuente con andenes que orienten de manera clara los flujos de circulación hacia el arranque de la rampa, escalera y/o ascensor.
- El espacio circundante de los puentes peatonales de las carreteras concesionadas debe tener implementado paraderos de buses.

3.10. Paraderos:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
3(T)	3	Tránsito y permanencia

Los paraderos implementados en las carreteras concesionadas deben corresponder con los requisitos de acceso, señalización y estructura, establecidos en la NTC 5351:

3.11. Sistemas de comunicación:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
2(D)	2	Adicionales

En las carreteras concesionadas que tienen implementado el sistema de Postes S.O.S., incluyendo los dispuestos al interior de los túneles, se deben garantizar las condiciones físicas para el acceso a personas con discapacidad.

3.12. Servicio de acceso a la información:

Sigla	Peso	Tipo de servicio
(1A)	1	Acercamiento al servicio esencial

4. INFRAESTRUCTURA CARRETERA NO CONCESIONADA

Sobre la infraestructura carretera no concesionada, la SuperTransporte ejercerá las funciones de inspección y vigilancia para el componente de accesibilidad e inclusión teniendo en cuenta las líneas generales de supervisión establecidas en el numeral 3 del presente documento, para los elementos de la infraestructura que tengan a cargo.

Advertencia: El presente anexo instruye sobre cómo los administradores de la infraestructura de los diferentes modos del transporte deben cumplir las obligaciones legales y reglamentarias relacionadas con los componentes de accesibilidad, más no deroga ni modifica ninguna norma técnica vigente, por lo que en todo momento se debe aplicar lo indicado en las Normas Técnicas Colombianas -NTC.

Es obligación de los administradores de la infraestructura de transporte conocer las Normas Técnicas Colombianas – NTC- y sus modificaciones, a la vez que deben ser observadas y cumplidas en todo momento.

5. MEDIDAS O ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

En el Plan Integral Progresivo de Accesibilidad - PIPA, es importante identificar e incluir acciones de gestión interinstitucional o de otros grupos de actores que tienen injerencia y posibilidades de actuación, como medidas complementarias que involucran a otros actores o autoridades. Estos casos podrán ser tratados en mesas de trabajo con el apoyo y acompañamiento de la SuperTransporte, los cuales serán sujetos de evaluación, previa solicitud del Supervisado.

Los términos para el cumplimiento las acciones propuestas deberán corresponder con lo previsto en la Ley estatutaria 1618 de 2013, artículo 14, numeral 2⁸¹.

La SuperTransporte cuando lo considere necesario, realizará inspecciones a las infraestructuras del transporte y sus servicios conexos y complementarios objeto de la presente circular, con el fin de verificar avances, adecuaciones y mantenimiento de la eficacia y permanencia de las acciones implementadas.

⁸¹ El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal.

Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio.

REFERENCIAS

- Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*.
- Ley 1346 de 2009 *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.”*
- Ley 1712 de 2014 *“ por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*
- Decreto 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*. Libro 2, Parte 2, Título 7, Accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad.
- Conpes Social 166 de 2013
- RAC 209, Facilitación del Transporte Aéreo, Resolución N° 02800 del 30 de diciembre de 2020
- NTC-4139, Accesibilidad Al Medio Físico. Símbolo Gráfico, Características Generales
- NTC-4140, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios, Pasillos Y Corredores. Características Generales
- NTC-4141, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Símbolo De Sordera E Hipoacusia O Dificultad De Comunicación
- NTC-4142, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Símbolo De Ceguera Y Baja Visión
- NTC-4143, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios Y Espacios Urbanos. Rampas Fijas Adecuadas Y Básicas
- NTC-4144, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios, Espacios Urbanos Y Rurales. Señalización
- NTC-4145, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios Y Espacios Urbanos Y Rurales. Escaleras
- NTC-4201, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios Y Espacios Urbanos. Equipamientos. Bordillos, Pasamanos, Barandas Y Agarraderas
- NTC-4279, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios. Espacios Urbanos Y Rurales. Vías De Circulación Peatonales Horizontales
- NTC-4349, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios. Ascensores
- NTC-4695, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Señalización Para Tránsito Peatonal En El Espacio Público Urbano
- NTC-4774, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Cruces Peatonales A Nivel, Elevados O Puentes Peatonales Y Pasos Subterráneo

56

- NTC-4902, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Cruces Peatonales A Nivel. Señalización Sonora Para Semáforos Peatonales
- NTC-4904, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Estacionamientos Accesibles
- NTC-4959, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Grifería
- NTC-4960, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios. Puertas Accesibles
- NTC-5017, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios. Servicios Sanitarios Accesibles
- NTC-5351, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Paraderos Accesibles Para Transporte Público, Colectivo Y Masivo De Pasajeros
- NTC-5610, Accesibilidad Al Medio Físico. Señalización Podotáctil
- NTC-6047, Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios de Servicio al ciudadano en la administración pública.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 2022

Wilmer Arley Salazar Arias
Superintendente de Transporte

Delegatura de Concesiones e Infraestructura 2022

Hermes José Castro Estrada
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Equipo Desarrollador del Documento

Esteban Martínez Torres
Director de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura

Terminales de Transporte Terrestre Automotor
John Jairo Mendieta Guerrero
Ingeniero Civil – Profesional Gr. 11

Diego Alejandro Ramírez Mora
Constructor y Gestor en Arquitecturas – Profesional Universitario Gr. 1

Aeropuertos:
Germán Andrés Aldana Gutiérrez
Ingeniero Civil – Profesional Especializado Gr. 16

Infraestructura Carretera:
Yolanda Isabel Cortés Díaz
Ingeniera Civil – Profesional Especializado Gr. 16

Claudia María Orozco Sánchez
Ingeniera Civil – Profesional Especializado Gr. 16

Diego Alfonso Vivas Díaz
Ingeniero Civil – Profesional Especializado de Apoyo